

3  
pre en él sin acción para pretender directa, ni indirectamente salir al de Castilla, ni à otro alguno; y à fin de indemnizarles de la proporcion que tendrian en aquel Tribunal à otros auxilios y comisiones, ofrezco atenderles segun sus meritos, y servicios.

V I.  
Tendrán los dos Fiscales, sin que esto perjudique las prerrogativas del actual Togado, el caracter y honores de Consejeros, empezando à correrles la antigüedad cumplido el tercer año en el exercicio de sus Empleos.

V II.  
Los tres Relatores deben continuar despachando los negocios por turno, á menos que el Consejo les encargue algunos en particular, y subsistirán por ahora con la dotacion anual, que por resolucion separada señalaré à estos Empleos, y al de Escribano de Camara, su Oficial Mayor, y Escribientes. Y quedarán con el mismo sueldo que hoy gozan el Agente Fiscal, Abogado, Procurador de Pobres, Alguacil, Porteros, y los dos Mozos de Estrados, añadiendose otro à esta clase con igual señalamiento que los demás de ella, debiendose extinguir la Abogacia de Pobres en la primera vacante, y encargarse la defensa de sus causas à los Abogados, que nombrare el Colegio de Madrid.

V III.  
Concedo à este Supremo Consejo plena facultad, y jurisdiccion para conocer, y decidir de la universalidad de causas civiles, y criminales, que de qualquiera modo pertenezcan al fuero de la Guerra, y à todas las clases de que se componen mis Tropas de tierra y mar, con inclusion de la de mi Casa Real, Artillería, y Milicias, sin perjuicio de los Privilegios concedidos al Cuerpo de mis Reales Guardias de Corps, à los Regimientos de Reales Guardias de Infantería, Real Brigada de Carabineros, y al Cuerpo

